Bogotá D.C., octubre de 2023

Honorable Representante

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

**REF: informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo Nº 045 de 2023 Cámara -Primera Vuelta- “*Por medio del cual se profesionaliza la Fuerza Pública de Colombia, se elimina gradualmente el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política*”.**

Respetado Presidente,

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, rindo informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de la referencia.

Firma el Honorable Representante,

|  |  |
| --- | --- |
| **Juan Sebastián Gómez Gonzales**  Ponente  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo | **Marelen Castillo Torres**  Representante a la Cámara |
| **Alirio Uribe Muñoz**  Representante a la Cámara | **Gersel Luis Pérez Altamiranda**  Representante a la Cámara |
| **José Jaime Uscátegui Pastrana**  Representante a la Cámara | **Karyme Adrana Cotes Martínez**  Representante a la Cámara |
| **Andrés Felipe Jiménez Vargas**  Representante a la Cámara | **Astrid Sánchez Montes De Oca**  Representante a la Cámara |
| **James Hermenegildo Mosquera Torres**  Representante a la Cámara | **Luis Alberto Albán Urbano**  Representante a la Cámara |

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**“*Por medio del cual se profesionaliza la Fuerza Pública de Colombia, se elimina gradualmente el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política*”**

1. Objetivo
2. Antecedentes
3. Justificación
4. Conflicto de intereses – Artículo 291 de la Ley 5 de 1992
5. Conclusión
6. Pliego de modificaciones

# **OBJETIVO**

El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del Honorable Congreso de la República busca eliminar gradualmente el servicio militar obligatorio, para lo cual: i) se elimina progresivamente la obligatoriedad del servicio militar, ii) se establece la prestación obligatoria para todos los colombianos y colombianas entendida como un servicio social y ambiental para la paz, enfocada en trabajos sociales, ambientales y culturales de utilidad pública o un servicio militar voluntario; iii) la habilitación a que se preste el servicio militar de forma voluntaria, iv) la profesionalización de las fuerza pública de Colombia y, v) la cualificación los procesos de incorporación de las fuerza pública.

# **ANTECEDENTES**

## **El servicio militar obligatorio en las constituciones del país**

Desde la Constitución de 1886 se le ha atribuido carácter obligatorio a la prestación del servicio militar en Colombia. El artículo 165 de esta Constitución establecía que todos los colombianos debían tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exigieran para defender la independencia nacional y las instituciones patrias. Este artículo fue desarrollado por la Ley 1 del 19 de febrero de 1945, la cual reguló la prestación del servicio militar en Colombia. En términos generales, tal Ley estableció que todo varón colombiano estaba obligado a inscribirse para la prestación del servicio militar obligatorio, requisito sin el que no le sería posible formular solicitudes de exención o aplazamiento (artículo 3º).

Posteriormente, la Ley 131 de 1985 reguló la prestación del servicio militar voluntario en Colombia. Esta norma introdujo la posibilidad de prestar el servicio militar obligatorio durante un periodo no inferior a 12 meses. En el artículo 3º aclaró que quienes prestaran el servicio militar voluntario estarían sujetos al Código de Justicia Penal Militar, al Reglamento de Régimen Disciplinario, al Régimen Prestacional y a las normas relativas a la capacidad psicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones para los soldados de las fuerzas militares y los reglamentos especiales expedidos. Además, el artículo 4º estableció que quienes prestaran el servicio militar de manera voluntaria recibirían una bonificación mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementada en un sesenta por ciento (60%) del mismo salario, el cual no podrá sobrepasar la remuneración recibida por un Cabo Segundo, Marinero o Suboficial Técnico Cuarto.

En 1991 se dio el cambio de Constitución, pero se mantuvo la figura del servicio militar obligatorio. En el artículo 216 de la nueva Constitución se dispuso que “(…) todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas”. Posteriormente, se delimitó como marco normativo general para regular la prestación del servicio militar la Ley 1861 de 2017, que establece en su artículo 4°“el servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir (…). Todos los colombianos están obligados a tomar las armas (…), salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia (…). La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley. Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública realizar detenciones ni operativos sorpresa para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar obligatorio”.

## **El servicio de reclutamiento en la actualidad en Colombia**

El 14 de junio de 2017, después de la firma del Acuerdo de Paz entre el gobierno nacional y las Farc, el Congreso aprobó la ley 1861 de 2017 que buscaba –entre otras transformaciones– estandarizar el término de prestación del servicio militar, aunque finalmente mantuvo el período de 12 meses para los soldados bachilleres y 18 meses para los soldados que no han terminado su bachillerato o estudios de secundaria. Así, contrario a lo que muchos esperaban, el servicio militar no se abolió tras la firma del Acuerdo sino que se mantuvo, reproduciendo las desigualdades que le son intrínsecas.

La Ley 1861 de 2017 reglamenta el servicio de reclutamiento, el control de reservas y la movilización de la Fuerza Pública. En esta ley se establece que todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años. Se determinó que están exentos de prestar el servicio militar obligatorio quien sea hijo único, hombre o mujer; quien sea huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento; quien tenga padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando estos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia; quien sea hermano o hijo del que haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate en prestación del servicio; quien sea hijo de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico-laborales militar o de policía hayan declarado su invalidez; quien sea clérigo y religioso de acuerdo con el concordato; quien esté casado; quien esté en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente; quien sea indígena; las víctimas del conflicto armado; quien sea desmovilizado; quien sea padre de familia; así como quien sea objetor de conciencia.

Adicionalmente se estableció que el servicio militar obligatorio dura 18 meses para quienes al momento de prestarlo no sean bachilleres y dura 12 meses para quienes sí lo sean. Durante este tiempo deben cumplir las siguientes etapas: a) formación militar básica; b) formación laboral productiva (los bachilleres no acceden a esta etapa); y c) aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica.

El ciudadano que sea apto para prestar servicio militar y no ingrese a las filas deberá pagar una cuota de compensación militar calculada a partir de dos componentes: el patrimonio líquido y los ingresos de quien dependa económicamente. En todo caso, el valor de la cuota de compensación militar no podrá exceder los cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes.

Quien preste servicio militar obligatorio tiene derecho a que el Estado le reconozca los pasajes y viáticos para su traslado al lugar de incorporación, su sostenimiento durante el viaje y el regreso a su domicilio una vez licenciado o desacuartelado, así como una bonificación del 30% del salario mínimo mensual vigente.

Agrega la ley vigente que, además, el joven que decida no presentarse a concentración en la fecha, hora, y lugar indicado por las autoridades de reclutamiento tendrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada año de retardo o fracción en que no se presente, sin que sobrepase el valor correspondiente a los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **Iniciativas legislativas que guardan relación con el proyecto objeto de estudio**

Iniciativas similares se han tramitado en el Congreso en el pasado, sea para eliminar el servicio militar obligatorio o para presentar alternativas sociales o ambientales a la juventud colombiana diferentes a la guerra.

* Proyecto de Acto Legislativo 096 de 2015 Cámara “Por medio de la cual se crea el servicio social para la paz y se dictan otras disposiciones”. El Proyecto de Acto Legislativo fue archivado por tránsito de legislatura.
* Proyecto de Ley 010 de 2016 Cámara “Por medio del cual se elimina definitivamente el requisito de acreditar la situación militar para el acceso al derecho al trabajo, se modifica la liquidación de la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones”. El Proyecto de Ley fue archivado en primer debate.
* Proyecto de Acto Legislativo 146 de 2016 Cámara “Por medio del cual se elimina la obligatoriedad del servicio militar en Colombia y se dictan otras disposiciones”. El Proyecto de Acto Legislativo fue archivado por tránsito de legislatura.
* Proyecto de Ley 253 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se establece el servicio socioambiental obligatorio “legado para el ambiente” y se dictan otras disposiciones”. El Proyecto de Ley fue archivado en primer debate.
* Proyecto de Ley 536 de 2021 Cámara “Por medio del cual se modifica el de artículo 15 la ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones”. El Proyecto fue archivado conforme al artículo 162 de la Ley 5ta de 1992.
* Proyecto de Ley 016 de 2021 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral”. El Proyecto fue archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.
* Proyecto de Ley 317 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 1861 de 2017, se regula la situación militar de hombres transgénero; y se dictan otras disposiciones”. El proyecto sigue en curso.
* Proyecto de Ley 381 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se crea el servicio social PDET y se dictan otras disposiciones”. Es Ley de la República.
* Proyecto de Acto Legislativo 07 de 2018 Senado “Por el cual se elimina el servicio militar obligatorio y se implementa el servicio social y ambiental y se dictan otras disposiciones”. El proyecto de Acto Legislativo fue archivado.
* PL 160- 2022 C - 181 de 2022 S - “*por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”. - Proyecto que incorpora el Servicio Social para la Paz, artículo 10 y 11. Ley de la República.*
* Proyecto de Acto Legislativo No. 12 de 2022 Senado y 268 de 2022 Cámara “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”. Fue archivado conforme al artículo 375 de la Constitución Política de 1991.

## **Trámite del Proyecto de Acto Legislativo N° 12 de 2022 Senado y 268 de 2022 Cámara “por medio del cual se elimina el Servicio Militar Obligatorio en Tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”**

El 01 de agosto del año 2022 los *H.S Humberto de la Calle Lombana, H.S Angélica Lozano Correa, H.S Fabián Díaz Plata, H.S Iván Leónidas Name Vásquez y los H.R Daniel Carvalho Mejía, H.R Juan Diego Muñoz Cabrera, H.R Jennifer Pedraza Sandoval, H.R Santiago Osorio Marín, H.R Juan Sebastián Gómez González, H.R Jaime Raúl Salamanca Torres, H.R Carolina Giraldo Botero, H.R Juan Carlos Lozada Vargas, H.R Katherine Miranda, H.R Alejandro García Ríos, H.R Duvalier Sánchez Arango, H.R Olga Lucía Velásquez, H.R Wilmer Castellanos Hernández, H.R Cristian Danilo Avendaño Fino*, radicaron ante la Secretaría General del Senado de la República el proyecto de Acto Legislativo N° 12 del 2022, “Por medio del cual se elimina el Servicio Militar Obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”, iniciativa que fue archivada por no terminar su trámite de primera vuelta en el periodo legislativo en el que fue presentado según el artículo 375 de la Constitución Política de Colombia de 1991.   
  
Esta iniciativa, por expresa voluntad del Senado de la República y atendiendo las recomendaciones del Gobierno Nacional y los representantes de las Fuerzas Armadas, incorporó tres modificaciones sustanciales al proyecto original:

1. El desmonte gradual al 2030 de la obligatoriedad del Servicio Militar actual.
2. La importancia de mantener el Servicio Militar como una opción igual de legítima que el Servicio Social y Ambiental para la Paz.
3. Mantener la obligatoriedad del Servicio Militar en caso de guerra exterior o conmoción interna.

Estas modificaciones y la redacción aprobada en el primer y segundo debate en el Senado de la República se mantienen vigentes en el presente proyecto acto legislativo.

El mencionado P.A.L 268 de 2022 Senado y 268 de 2022 Cámara tuvo una audiencia pública en la Comisión Primera del Senado de la República en la cual se escuchó al Gobierno Nacional y a las fuerzas armadas de Colombia. A continuación, una síntesis de quienes intervinieron:

**Ministro de Defensa, Iván Velásquez Gómez**. Señaló que el Presidente Gustavo Petro en sus propuestas de campaña planteó la eliminación del servicio militar obligatorio, la importancia de generar una tendencia hacia la profesionalización de las fuerzas militares que conduce a mayor efectividad y eficacia en el cumplimiento de las funciones. Adicionalmente planteó que existe una gran dificultad presupuestal para pensar en una transformación súbita, y por eso el Gobierno está de acuerdo con la gradualidad en la eliminación del Servicio Militar Obligatorio. Agregó que el Gobierno Nacional propone unas nuevas Fuerzas Militares tendientes hacia la paz que contribuyan al desarrollo de las poblaciones, por lo cual la prestación profesional de las Fuerzas va a estar dirigida a cubrir otras actividades, mediante la contribución al desarrollo de las comunidades, por ejemplo.

**Ministro de Justicia, Néstor Iván Osuna**. Señaló que la postura del Gobierno respecto de este proyecto coincide con lo que ha expresado el Ministro de Defensa, por lo cual acompañan el proyecto.

**Mayor General del Ejército Nacional Luis Mauricio Ospina**. Resaltó la importancia de la gradualidad del proyecto y de la profesionalización de la fuerza pública.

**Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas del Ejército Nacional, Brigadier General Ruddy Arias Rodríguez.** Llevó a cabo una presentación con las respuestas al cuestionario enviado. Entre estas, resaltó que hay 73.835 prestando el Servicio Militar, de los cuales 72.022 son de 18 meses y 1.755 de 12 meses. En cuanto a la viabilidad de la eliminación del Servicio Militar mencionó que no es viable por ningún motivo debido a que el Estado, ante los actuales y futuros desafíos de seguridad humana integral, debe mantener un pie de fuerza que permita cumplir los fines del Estado.

En contraposición propuso un Servicio Militar como proyecto de vida, ante lo cual explicó que esta propuesta brinda beneficios a la población joven como educación superior e ingreso a las escuelas de formación militar con costos cero.

**Jefe de Estado Mayor de Personal de la Armada Nacional, Contralmirante León Ernesto Espinosa.** Mencionó que dentro de la estructura de la Armada Nacional un 33% son infantes de marina regulares y bachilleres. Además, agregó que el eventual desmonte del Servicio Militar Obligatorio tendría impacto en la presencia que la Armada tiene en el territorio. Finalmente, mencionó que actualmente, como requisito para ser infante de marina profesional se requiere haber prestado el Servicio Militar, por lo cual la eliminación de dicho Servicio tendría un efecto sobre el número de infantes de marina profesionales.

**Comandante de Desarrollo Humano de la Fuerza Aérea, Brigadier General Edgar Mauricio Falla**. Aclaró que la Fuerza Aérea no cuenta con soldados profesionales, solo tiene soldados que se presentan de manera voluntaria como soldado regular. Por lo anterior, el proceso de la profesionalización de los soldados lo están tratando de desarrollar desde hace algunos años.

**Directora** [**de Incorporación de la Policía Nacional**](https://www.policia.gov.co/direccion/incoporacion)**, Coronel María Elena Gómez**. Resaltó la importancia de los auxiliares bachilleres al interior de la Policía Nacional. Además, mencionó que en este momento tienen 18.568 auxiliares, entre hombres y mujeres, lo que representa el 11% de la planta de la Policía Nacional. Además, resaltó que a partir del 2019, cuando se inició el servicio voluntario de la mujer, se han incorporado 16.948 mujeres. También menciona que el Servicio Militar se convierte en un proyecto de vida institucional para los jóvenes, en la medida que hay un porcentaje de quienes prestan el Servicio que deciden continuar en la institución. Además, resalta que las poblaciones exentas de prestar el servicio, tales como comunidades étnicas, 22.733 jóvenes han prestado voluntariamente el servicio. Finalmente menciona la importancia del Servicio Militar en la labor que lleva a cabo la Policía Nacional, específicamente resalta que el 66% de quienes prestan actualmente el Servicio se encuentran en labores de seguridad.

El proyecto fue discutido, modificado y aprobado por la Comisión Primera Constitucional del Senado el 20 de septiembre de 2022. Así mismo, fue aprobado en segundo debate por la Plenaria del Senado de la República el 25 de octubre del 2022, dando tránsito a primer debate en la Cámara de Representantes donde se archivó conforme al artículo 375 de la Constitución Política de Colombia.

# **JUSTIFICACIÓN: IMPORTANCIA DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA**

Conforme a los antecedentes presentados y acatando las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, someto a consideración del Honorable Congreso, la eliminación gradual del servicio militar obligatorio por las siguientes razones: i) la prestación del servicio militar se da de manera inequitativa; ii) las consecuencias prácticas de no obtener la libreta militar; iii) las barreras que enfrentan los jóvenes a la hora de objetar conciencia frente a la prestación del servicio militar obligatorio, iv) experiencias a nivel internacional; v) las afectaciones que han sufrido los jóvenes en la prestación del servicio militar obligatorio; vi) la necesidad de hacerlo de manera gradual, vii) la imperante necesidad de profesionalizar las fuerzas militares, viii) La paz total y el Servicio Social para la paz y, ix) la necesidad de un Proyecto de Acto Legislativo para eliminar la obligatoriedad del Servicio Militar.

A continuación se detallan los argumentos de las razones previamente señaladas.

## **I) La prestación del servicio militar se da de manera inequitativa**

En Colombia se ha argumentado que son los jóvenes de estratos 0, 1, 2 y 3 quienes principalmente prestan el servicio militar. Para el año 2015 del total de personas prestando servicio militar, el 80% correspondía a personas de estratos 0, 1 y 2, el 19.5% de estratos 3 y 4 de clase media, y sólo el 0,5% pertenece a los estratos altos, convirtiéndose así el reclutamiento en un factor de fomento de la inequidad social.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Estrato** | **Soldados bachilleres** | **Soldados regulares** | **Soldados campesinos** |
| 6 | 0,02% | 0,02% |  |
| 5 | 0,04% | 0,01% |  |
| 4 | 0,7% | 1,15% |  |
| 3 | 17,11% | 15,32% | 18,1% |
| 2 | 55,03% | 60,44% | 50,48% |
| 1 | 16,82% | 21,22% | 14,7% |
| 0 | 10,28% | 1,8% | 16,42% |

Las cifras anteriores, permiten evidenciar cómo el servicio militar obligatorio en Colombia es inequitativo, siendo únicamente los ciudadanos de escasos recursos los obligados a prestar cumplir esta obligación y con pocas opciones para eludirlo. De tal forma, que el servicio militar obligatorio como funciona en la actualidad, termina por convertirse en una figura que perpetúa las desigualdades existentes impactando de manera desproporcionada a ciertos grupos poblacionales.

Este impacto se evidencia en tres situaciones: i) en primer lugar, debido a que los criterios para aplazar esta obligación contemplados en el artículo 34 de la Ley 1861 de 2017 favorecen a quienes están estudiando, se termina incorporando como conscriptos principalmente a los jóvenes más vulnerables, con menor acceso a la educación; ii) en segundo lugar, aunque las comunidades étnicas se encuentran exentas de prestar el servicio militar, la realidad es que se han visto obligadas a hacerlo conforme lo reconoció la Corte Constitucional en Sentencia T 113 de 2009. Para algunos, esto afecta la vivencia tradicional de sus miembros y deslegitima al Estado dentro de ellas; y iii) en tercer lugar, existe una falta de justicia redistributiva, debido la bajísima remuneración otorgada a los jóvenes conscriptos, que, en el caso colombiano, a partir de la Ley 1861 de 2017 ha mejorado, sin embargo no alcanza ni a la mitad de un salario mínimo para cubrir las afectaciones generadas por los costos que podría implicar para la familia de estos jóvenes su ausencia en el hogar e incluso en ciudades o municipios alejados de su casa.

Por último, es innegable la pérdida social que supone el reclutamiento militar toda vez que desvía a las personas de sus ocupaciones preferentes y de sentar las bases para un proyecto de vida. Pues mientras un joven puede estar ocupando su tiempo durante 12 o 18 meses en formarse en una institución de educación superior o en acceder al mercado laboral, termina dedicando este tiempo a actividades militares en la Fuerza Pública.

Frente a este punto, hay estudios que muestran que el servicio militar obligatorio aumenta significativamente los delitos posteriores al servicio entre las edades de los 23 y 30 años, afectando particularmente a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. De igual forma, se descarta la hipótesis de que el servicio militar pueda “enderezar” a los jóvenes problemáticos ya que por el contrario, el servicio militar obligatorio agrava este comportamiento preexistente. Esto, se explica en parte por el efecto negativo que tiene el SMO en el mercado laboral de los hombres jóvenes de entornos desfavorecidos.

En concordancia con lo anterior, un estudio llevado a cabo en Argentina identificó que aunque el reclutamiento militar puede prevenir algunos delitos al mantener a los jóvenes alejados de las calles y potencialmente mejorar su posterior inclusión en la sociedad, estos no contrarrestan el impacto general de servir en el ejército pues se aumenta la probabilidad de tener antecedentes penales posteriores. El estudio señala que el efecto es más fuerte para las cohortes de nacimiento que participaron en la Guerra de Malvinas, pero también son enfáticos en el efecto nocivo del servicio militar obligatorio en tiempos de paz en los procesos criminales posteriores.

## **II) Consecuencias prácticas de no obtener la libreta militar**

Aunque el artículo 42 de la Ley 1861 establece que “*la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador”*; la realidad es que, debido a la evidente contradicción que hay en el artículo anterior, la libreta militar sigue siendo un obstáculo para acceder a un empleo digno.

Esta contradicción ocurre porque la Ley 1861 de 2017 contiene las siguientes normas:

1. Existe la obligación de acreditar la situación militar (más no acreditar la definición de la situación militar).

2. Ningún empleador o contratante puede exigir la libreta militar para acceder a un empleo.

3. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad de incorporación pueden ingresar a un empleo sin haber definido la situación militar, pero tienen 18 meses para definirla.

Las dos primeras normas están orientadas a señalar que no se puede exigir la libreta militar para acceder a un empleo, por lo cual, al ser este el documento con el que se acredita la definición de la situación militar no se exige que esta se haya definido, lo único que debe acreditarse para ingresar al empleo es la situación militar, es decir, en qué estado del trámite de definir la situación está la persona (inscrito, citado, en concentración, en liquidación, reservista o remiso).

Sin embargo, la tercera norma resulta contradictoria pues si el espíritu del legislador era eliminar el obstáculo para acceder al empleo que representa la libreta militar, esta norma parece sugerir que sólo estos grupos pueden acceder al empleo sin definir la situación militar, a pesar de que el cuerpo normativo no se dice expresamente.

Hoy en el país hay miles de jóvenes que están en condiciones de trabajar pero que no encuentran un empleo. Para julio de este año (2022) la tasa de desempleo para los jóvenes entre los 14 y los 28 años fue del 19,4%, mientras que para la población en general fue del 11,3%. Si bien las consecuencias sociales y económicas de la pandemia de la COVID-19 agudizaron el problema, desde tiempo atrás los jóvenes se han encontrado con una serie de obstáculos que los han hecho tener muchas más probabilidades de estar desempleados que los adultos. Según el Ministerio del Trabajo de Colombia (2020), se encuentran con barreras individuales (carencia de documentos, carencia de estudios o carencia de experiencia), organizacionales (sesgos, prejuicios e imaginarios sobre los jóvenes y desconocimiento de beneficios por vincular jóvenes) y del entorno (división sexual del trabajo del hogar, escasa provisión de servicios en la ruralidad, entre otras circunstancias sociales, económicas y políticas) que inciden negativamente en su camino hacia la empleabilidad.

Lo anterior, no solo tiene implicaciones negativas en el presente de los jóvenes que ante una pérdida o caída de sus ingresos tienen más probabilidades de caer en la pobreza ya que cuentan con menos ahorros a los que recurrir (OCDE, 2020a), sino también en su futuro. Según la Organización de las Naciones Unidas (2010) en su documento de acciones prioritarias por la juventud mundial, “*el desempleo crea una amplia gama de trastornos sociales y los jóvenes están particularmente expuestos a sus efectos nocivos: falta de desarrollo de los conocimientos técnicos, escaso amor propio, marginalización, empobrecimiento y enorme derroche de recursos humanos”*. Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2016), ha advertido que *“estar desempleado a una edad temprana tiene efectos duraderos en términos de trayectorias profesionales y ganancias futuras. Los jóvenes con antecedentes de desempleo se enfrentan a un menor desarrollo profesional, oportunidades, menores niveles salariales, peores perspectivas para mejores trabajos y, en última instancia, pensiones más bajas”*.

En cuanto respecta a la consideración de orden Constitucional que sustenta el presente proyecto, resulta importante tener en cuenta que el derecho fundamental al trabajo tiene una preponderante posición dentro de la Constitución Política de 1991, pues desde el preámbulo se perfila como un valor teleológico esencial de la Constitución; en el arts. 25 superior, se dispone: *“toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”* y en el último inciso del art. 53 se consagra que: *“La ley, los contratos, los acuerdos y los convenios del trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.* Además, el derecho al trabajo tiene una doble connotación como elemento preponderante de interpretación por su calidad de Derecho Humano reconocido en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, especial relevancia que se otorga a través del Bloque de Constitucionalidad del art. 93 de la carta.

Esto le impone al Estado la carga de procurar una especial protección al Derecho al Trabajo, tal y como lo ha determinado la Corte Constitucional en varias decisiones de las que vale la pena resaltar la sentencia C–055 de 1999. La corte también ha tenido la oportunidad de estudiar –en sede de tutela– la incidencia que tiene el servicio militar en el ejercicio del Derecho Fundamental al Trabajo, en la sentencia T–476 de 2014 señaló:

*“implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona, dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía” (…) este derecho, además, comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador.”*

De esto se desprende que el legislador tiene la obligación de eliminar todo tipo de barreras que impidan a los colombianos un ejercicio libre, digno y justo del derecho fundamental al trabajo, tal y como pasa con la prohibición contenida en la ley 48 de 1993.

## **III) Las barreras que enfrentan los jóvenes para objetar conciencia a la hora de prestar el servicio militar obligatorio.**

Conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-108 de 2016, se tiene como fundamentos de la libertad de conciencia que: *(i) nadie podrá ser objeto ni de acoso ni de persecución en razón de sus convicciones o creencias; (ii) ninguna persona estará obligada a revelar sus convicciones y (iii) nadie será obligado a actuar contra su conciencia.* De acuerdo con los planteamientos anteriores, se cataloga el derecho fundamental a la objeción de conciencia como el reconocimiento del derecho a la libertad de conciencia, el cual no constituye una evasión al ordenamiento jurídico, “*sino que por el contrario, toda sociedad democrática debe estar interesada en el respeto de los derechos individuales de cada uno de los ciudadanos. No se trata de hacer prevalecer el interés de uno o unos pocos frente a muchos o la inmensa mayoría.”*

Frente a este pronunciamiento, la comunidad internacional coincide en que “cuando el Estado admite la objeción de conciencia de un particular, está potenciando en beneficio de toda la sociedad *ese valor fundamental”.* Por tal razón, la necesidad de su aplicación se basa en salvaguardar la seguridad, el orden, la salud y la moral pública, así como los demás derechos y libertades de todos los ciudadanos.

A pesar de ello, objetar en conciencia la prestación del servicio militar resulta ser una figura poco garantista al darle prevalencia a las obligaciones impuestas por el Estado frente a los derechos y libertades de los ciudadanos, debido a que es común que como *ultima ratio* se acuda a dicha figura en algunos casos, como ocurre cuando se encuentra pendiente definir la situación militar; se ha incurrido en un reclutamiento forzoso; o por desistimiento expreso.

En este orden de ideas, es posible anteponer la objeción de conciencia en la prestación del servicio militar, pero antecedida por una situación que coacciona al ciudadano a sumergirse en el ámbito en contraposición de las convicciones que atentan contra su integridad por la implicación del hacer uso y/o porte de armas con el fin de combatir.

En concordancia con las manifestaciones de la Corte, en relación a la consolidación de la naturaleza de las convicciones para invocar la declaratoria de objeción de conciencia en la prestación del servicio militar, se deben cumplir con los parámetros de profundización, fijación y sinceridad que permitan otorgar la medida. Además, por medio de sus decisiones ha señalado el cumplimiento de otros requisitos para surtir el trámite que rechaza el valor de la identidad personal interior al ser evaluada, y de esta manera, estipular el correspondiente reconocimiento por parte del Estado y de las Fuerzas Militares.

El derecho a la objeción de conciencia en contraposición a la prestación del servicio militar, actualmente goza de vacíos normativos que conllevan a la inestabilidad de las decisiones por la confrontación entre el deber constitucional y los derechos fundamentales. Ante este escenario, la eliminación de la prestación del servicio militar en tiempos de normalidad resulta efectiva dada la prevalencia del contexto social fundado en la paz estable y duradera por el cumplimiento de la seguridad nacional a cargo de los demás miembros de las Fuerzas Militares y de los ciudadanos, en general, en virtud del deber de cuidado.

**VI) Experiencias a nivel internacional**

Si se entiende que la razón de ser de esta imposición es la noción de servicio a la patria, es posible remontarse a la experiencia de Argentina, Chile y Perú, o a los EE.UU. y varios países de Europa, los cuales han preferido replantear la idea de tomar las armas como forma de servir a la patria y ampliar las posibilidades de orientar este deber ciudadano hacia lo comunitario.

Las experiencias internacionales han demostrado que cuando se opta por eliminar la obligatoriedad del servicio militar hay una reducción en el gasto militar que le permite al Estado orientar estos recursos en instituciones que pueden también ejercer soberanía en el territorio a través de la inversión en proyectos de la economía nacional y del ámbito social, mejorando proporcionalmente la calidad de vida de la ciudadanía.

Según The World Factbook (2020) de 195 países del mundo tan solo 66 conservan el servicio militar obligatorio. A nivel internacional existe una tendencia por desmontar el servicio militar obligatorio. Países como Argentina, Australia, Barbados, Bélgica, Belice, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia,

España, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, entre otros, han desmontado el servicio militar obligatorio. Actualmente en América Latina sólo seis países tienen servicio militar obligatorio: México, Guatemala, Cuba, Brasil, Paraguay y Colombia.

El siguiente gráfico presenta el estado actual del servicio militar a nivel mundial.



*Ilustración 1 Estado actual del SMO a nivel mundial. Fuente: Temblores Org (2022).*

Resulta de particular relevancia en este apartado el caso de Perú, pues luego de la finalización del conflicto armado con los grupos Sendero Luminoso y el Movimiento Túpac Amarú, el Estado replanteó la obligatoriedad del servicio militar para los jóvenes que cumplían la mayoría de edad. De tal forma, que en 1999 se creó el nuevo sistema de prestación del servicio militar de forma voluntaria.

Esta situación supuso un reto para las Fuerzas Armadas ya que en un escenario de conflicto armado interno, se requirió de estrategias innovadoras y eficaces que permitieran cumplir con los objetivos constitucionales y con las cifras requeridas para mantener el pie de fuerza en el ejército. Por esta razón, implementaron el programa de becas de inclusión social, llamado también Programa Beca 18, que consistía en capacitar al personal de tropa en competencias que aseguren su reinserción en la sociedad, una vez cumplido su tiempo de servicio en filas; para ello se establecieron Centros de Capacitación Técnico Productiva, (CETPRO) de carácter multidisciplinarios en cada cuerpo de Ejército a los cuales accedían el personal de tropa en el último semestre del servicio activo. Así, a medida que los contingentes iban cumpliendo su tiempo de servicio en filas, egresaban promociones de personal calificado de manera que al final del servicio, se les permita integrarse a la fuerza laboral o población económicamente activa.

## **V) Afectaciones a los jóvenes obligados a prestar servicio militar:**

Actualmente 82.799 jóvenes prestan Servicio Militar en Colombia, de esta cifra 70.583 están en el Ejército, 9.319 en la Armada y 2.897 en la Fuerza Aérea. Aunque la cifra puede considerarse como significativa, la mayoría de jóvenes desempeñan tareas administrativas y de seguridad en las diferentes guarniciones militares. Por ejemplo en el Ejército solo 26.809 desarrollan operaciones militares a través de tareas defensivas, de estabilidad y cumplen misiones para proteger a la población, los bienes y la infraestructura estratégica del país.

A pesar de lo anterior, en el último cuatrienio los jóvenes obligados a prestar el servicio militar se han visto envueltos en eventos negativos asociados con su presencia en zonas de conflicto. En el Ejército, 50 jóvenes fueron asesinados, siendo la mayoría víctimas de minas; 176 fueron heridos; y 7 jóvenes han sido víctimas de secuestro.

La siguiente tabla discrimina cada una de las afectaciones a esta población dentro del Ejército Nacional.

   
*Fuente: Ejército Nacional. Análisis del impacto de la modificación del Servicio Militar Obligatorio. Presentado en la Comisión Primera del Senado el 20 de septiembre de 2022*.

Conforme a lo anterior, no podemos seguir condenando a nuestros jóvenes a ser víctimas de la guerra. Sobre todo, cuando esto impacta de manera desproporcionada a los jóvenes en condición de vulnerabilidad.

## **VI) La necesidad de hacerlo gradualmente**

El Proyecto de Acto Legislativo sometido a consideración del Congreso, no pretende desconocer los retos en materia de seguridad que enfrenta el país, ni los objetivos que cumple el servicio militar obligatorio, como mecanismo para aumentar la capacidad de las fuerza pública para cumplir su mandato constitucional.

Sin embargo, desde el Congreso de la República se debe reconocer que las amenazas que enfrenta el Estado no son las mismas que aquellas identificadas en el marco de la Constitución de 1886. Por el contrario, el mundo ha avanzado y se da cuenta de que hoy los ejércitos tienen menos hombres pero son más eficientes y precisos en su accionar.

A su vez, el servicio militar obligatorio, como está concebido en la actualidad, no está cumpliendo con las expectativas de sus partes: los jóvenes no ven atractivo la prestación del servicio por su obligatoriedad y falta de prerrogativas y las direcciones de reclutamiento de la fuerza pública sólo están cumpliendo alrededor del 60% de las metas anuales de reclutamiento. Esto representa una considerable reducción en la capacidad operativa de la Fuerza Pública puesto que existe una sobre dependencia de los efectivos que provee el servicio militar obligatorio en el despliegue de la fuerza pública sin que existan alternativas que busquen resolver esta necesidad, como lo es la profesionalización progresiva de sus efectivos.

Por esta razón y con el fin de impulsar una iniciativa legislativa prudente, se propone que el desmonte gradual del servicio militar obligatorio, la creación de un servicio social para la paz y la profesionalización de la fuerza pública para los diez años siguientes a su promulgación; tiempo suficiente para, al tiempo de su desmonte, se incremente progresivamente los recursos y las capacidades necesarias para que la fuerza pública esté en condiciones óptimas de enfrentar los retos propios del contexto actual.

Al respecto, en el oficio MDN-DMSG-GAL-22 del 13 de septiembre de 2022 el Ministerio de Defensa Nacional da alcance a las proposiciones 40 y 41 de la Comisión Primera del Senado respecto a al PAL N° 12 del 2022 Senado y 268 de 2022 Cámara, afirmando que “*la eliminación del Servicio Militar Obligatorio podría ser un camino gradual y armónico que le permita a los colombianos acudir a la carrera militar por voluntad y no de manera forzada, lo que implica necesariamente la profesionalización de las Fuerzas Militares y de Policía y este a su vez en su presupuesto*”.

## **VII) la importancia de profesionalizar a las Fuerzas Militares**

El servicio militar obligatorio como está concebido en la actualidad está fracasando en su objetivo de reclutar nuevos efectivos los últimos años. Según los cálculos de las fuerzas militares, en la última década ha habido una reducción del 60% de la incorporación de nuevos soldados respecto a las incorporaciones planeadas. Para ilustrar esto, el Ejército Nacional pasó de 225.076 efectivos en el 2013 a 188.783 efectivos en el 2022. En este año, el Ejército Nacional sólo cumplió el 66% de las metas de incorporación lo que significó una reducción de 606 pelotones. Este comportamiento ha sido similar en la Armada y en la Fuerza Aérea a pesar del mandato constitucional del Servicio Militar Obligatorio para los hombres mayores de 18 años. Adicionalmente, en los últimos 10 años sólo el 24% de los jóvenes que han pasado por el Servicio Militar se incorporan a las fuerzas armadas a través de la carrera militar, perdiéndose así, tiempo y recursos en un 66% reclutados y entrenados en un servicio que no los convoca a integrarlos como parte de su proyecto de vida. Todo lo anterior, evidencia que el servicio militar obligatorio no es atractivo para la juventud colombiana y está siendo ineficaz en la incorporación de nuevos efectivos a las fuerzas militares y en aumentar su capacidad operativa.

Es por esto que las Fuerzas Armadas están estudiando una serie de propuestas para hacer del Servicio Militar un proyecto de vida atractivo para los jóvenes del país y de paso, transitar hacia la profesionalización de sus efectivos. Algunas de las propuestas incluyen: crear un servicio militar voluntario, optimizar tecnológicamente la operatividad de la Fuerza Pública, establecer una sola modalidad en tiempo de prestación del servicio, fortalecer el componente social y ambiental, aumentar la bonificación para el Servicio Militar como opción de empleabilidad, acceso gratuito a la movilidad de carrera, preparación para el trabajo (certificación como técnico laboral), entre otras.

Estas propuestas requieren una modificación total a la Ley de Reclutamiento, Ley 1861 de 2017 y ajustes normativos a los decretos subsidiarios, así como la inyección de presupuesto adicional para tales fines que podría ser otorgado de manera gradual.

Así pues, el desmonte progresivo del Servicio Militar Obligatorio que propone este proyecto de acto legislativo se convierte en una oportunidad para transformar los medios, incentivos y objetivos de la incorporación a las fuerzas armadas de Colombia, buscando su progresiva profesionalización, brindando mayores garantías a los jóvenes que decidan autónomamente participar en ellas a través de un Servicio Militar como proyecto de vida y buscar alternativas más novedosas y atractivas para solucionar definitivamente las dificultades para el reclutamiento de nuevos efectivos, siendo más eficientes y eficaces con los recursos invertidos en los servicios de reclutamiento y entrenamiento.

## **VIII) Paz Total y el Servicio Social para la Paz**

El 05 de noviembre de 2022, el Presidente de la República sanciona la Ley 2272 de 2022 “Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de Paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones”.

En esta ley ordinaria se aprobó el Servicio Social para la Paz como una alternativa al Servicio Militar. Allí se incluyen 11 modalidades 1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas. 2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. 3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz. 4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización. 5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, hábitats marinos y costeros, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país. 6. Servicio social para promover la paz étnico, cultural y territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas, y la cultura campesina. 7. Servicio social para la protección y cuidado de las personas en condición de discapacidad y personas mayores en condición de vulnerabilidad. 8. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral. 9. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación. 10. Servicio social para el trabajo con personas damnificadas o afectadas por fenómenos o amenazas naturales. 11. Servicio social para promover la educación y las actividades relacionadas en materia de gestión del riesgo y cambio climático.

El presente proyecto de Acto Legislativo blinda constitucionalmente esta disposición legal recién creada por iniciativa del Gobierno Nacional y evita así, posibles derogatorias o condicionantes que pueda ocasionar una posible demanda de constitucionalidad por la vigencia del artículo 216 de la Constitución Política de Colombia. En particular, debido a que la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-084/2020, C-561/1995, C-339/1998, C-456/2002, SU-277/1993, C-511/1994) ha señalado que la obligatoriedad de la prestación del servicio tiene rango constitucional y que la ley sólo podrá determinar las prerrogativas y las exenciones para la prestación del mismo, por ende sólo a través de un proyecto de acto legislativo podría modificarse la obligatoriedad aún vigente en la constitución como se ha argumenta en el punto VIII de la presente exposición de motivos.

Además, este proyecto propone no sólo eliminar la obligatoriedad del Servicio Militar o crear una alternativa válida como el Servicio Social para la Paz sino que, contempla una temporalidad para su desmonte y la necesidad de profesionalizar a la fuerza pública y sus fuerzas armadas con mejores condiciones para un reclutamiento efectivo, calificado y voluntario.

## **IX) La necesidad de un Proyecto de Acto Legislativo para eliminar la obligatoriedad del Servicio Militar en Colombia.**

La Corte Constitucional ha interpretado, sistemáticamente, que el Servicio Militar es una obligación correlativa que surge del derecho de los colombianos a que el Estado defienda su independencia nacimiento, mantenga la integridad territorial y asegure la convivencia pacífica en sus habitantes (Sentencia SU-277/1993).

La Corte consideró (Sentencia C-511/1994) que la Constitución impone a los ciudadanos, en relación con la fuerza pública, obligaciones genéricas y específicas. La primera referida a respetar y apoyar las autoridades democráticas y defender y difundir los derechos humanos para la convivencia pacífica y la segunda corresponde a la obligación de tomar las armas cuando la necesidad pública lo exija para defender la independencia nacional y las instituciones públicas. “*La prestación del servicio militar corresponde a un deber ineludible de la persona, fundamentado en el principio de prevalencia del interés general (art. 1º superior) y como expresión concreta del cumplimiento de la Constitución y la ley*” (Sentencia C-561 de 1995).

Recientemente, la Corte ha reiterado la postura jurisprudencial descrita que entiende el servicio militar como un deber derivado del inciso 2º del artículo 216 de la Constitución, en el sentido de que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones. De igual manera, ha referido que dicha obligación también se sustenta en el inciso 2º del artículo 2º superior, que indica que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. (Sentencia T-218 de 2010).

La corte constitucional ha reflexionado sobre la inexistente explicitud de la obligación del servicio militar en Colombia en el artículo 216 de la Constitución Política, toda vez que esta sólo refiere a la obligación de los colombianos a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, así como la facultad que tiene la ley para determinar las condiciones en las que se exime la prestación del mismo y sus prerrogativas. Una lógica simplista, dice la corte, interpretaría que la obligación referida sólo se encuentra exclusivamente en la norma que la consagra; sin embargo, esto no ausculta el trasfondo político-jurídico en se que apoya la carga impuesta por la norma.

“Sería ingenio admitir que el Estado puede responder por su obligación de “defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica, si no dispone de los medios coercitivos que requiere para asegurar esos fines” (...) ciertamente, es a partir de la admisión de estos dos supuestos, esto es, del deber y del medio para lograrlo, como se justifica la obligación de “todos los colombianos” de prestar el servicio militar salvo excepciones legales. Esta es, como resulta fácil deducirlo, una obligación correlativa que surge precisamente del derecho de los colombianos a que el Estado asuma, como unos de sus cometidos esenciales que le encomienda la Carta, la obligación de “defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica” (Sentencia SU-277 de 1993)

En conclusión, la obligatoriedad del Servicio Militar en Colombia está consagrado en el artículo 216 como un deber de naturaleza constitucional (Sentencias C-511/1994 y C-561/1995) y está en el legislador la facultad de definir las condiciones que en todo tiempo se exime del mismo y las prerrogativas en la prestación del servicio, facultad que ha sido desarrollada en las leyes 4 de 1994, 1184 de 2008 y 1861 de 2017.

Dadas estas circunstancias, si el legislador en representación del constituyente primario quiere modificar o derogar la obligación constitucional de todos los colombianos a prestar servicio militar, deberá hacerlo en el orden que corresponde, este es, el orden constitucional, es decir, a través de la aprobación de un proyecto de acto legislativo en el Congreso de la República. Los demás esfuerzos como el de la creación de un servicio social y ambiental para la paz o la ampliación de excepciones para la prestación del mismo a través de leyes ordinarias y/o estatutarias, sólo corresponden al condicionamiento de una obligación vigente en la constitución y no a la eliminación de esa obligación y al planteamiento de alternativas que mitiguen su impacto en el cumplimiento de los deberes del Estado relativos al sostenimiento de la independencia nacional, la integridad territorial y la convivencia pacífica, objetivos que buscan el presente acto legislativo.

1. **CONFLICTO DE INTERESES –**

**Artículo 291 de la Ley 5 de 1992**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificado por la ley 2003 de 2019, indicaré las circunstancias o eventos que potencialmente pueden generar un conflicto de interés para los honorables congresistas que discutan y decidan el presente proyecto de acto legislativo.

Considero que bajo ninguna razón se constituye un conflicto de interés sobre algún parlamentario, toda vez que la presente reforma busca limitar el servicio militar obligatorio a cuando el país se encuentre en Estado de Guerra Exterior o Estado de Conmoción Interior, mientras que en situación de normalidad: i) se elimina progresivamente la obligatoriedad del servicio militar, ii) se establece la prestación obligatoria para todos los colombianos y colombianas entendida como un servicio social y ambiental para la paz, enfocada en trabajos sociales, ambientales y culturales de utilidad pública; iii) la habilitación a que se preste el servicio militar de forma voluntaria, iv) busca la profesionalización de las fuerzas militares de Colombia y, v) busca cualificar los procesos de reclutamiento de las fuerzas militares. Votar positiva o negativamente el proyecto objeto de estudio, al ser un beneficio general para la juventud colombiana y el las Fuerzas Armadas independientemente de si se es parlamentario o no, no genera ningún conflicto de interés

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que, por regla general, los actos legislativos no constituyen conflictos de interés. Sobre este asunto, afirmó el tribunal constitucional en sentencia C-1040 de 2005: “*la regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos -inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales*”[[1]](#footnote-1).

1. **Audiencia Pública.**

A solicitud de los ponentes se realizaron dos audiencias públicas, la primera de ellas en la ciudad de Manizales, la cual tuvo lugar el jueves 07 de septiembre en las instalaciones de la Asamblea Departamental, la segunda fue realizada en las instalaciones de la comisión Primera el día jueves 28 de septiembre.

**Audiencia Publica en la Ciudad de Manizales.**

Durante dicha audiencia se expuso el contenido del proyecto y se escucharon a los inscritos, encontrándose en la siguiente relatoría los aspectos más importantes pronunciados durante la jornada.

|  |  |
| --- | --- |
| **Participantes** | **Intervención** |
| **Juan Sebastián Gómez Gonzáles.** Representante a la Cámara por Caldas, Ponente del proyecto. | El Representante inicia con los agradecimientos a todos los asistentes y participantes en la audiencia pública, posteriormente da inicio a la exposición del Proyecto de Acto Legislativo No. 045 de 2023.  Previo a iniciar con el objeto central de la audiencia pública, resalta que este es un acto jurídico complejo debido al procedimiento legislativo aplicable a este tipo de iniciativas; señala que se ha venido construyendo un Decreto luego de los acuerdos de paz en la Habana y en línea con este tema se ha planteado el desmonte del servicio militar obligatorio, no obstante, esta figura debe tramitarse, conjuntamente, mediante la modificación de la Constitución Política que es la norma de normas y de allí parte la exigibilidad, aplicación y garantía de cumplimiento de este mecanismo, es por esto que nace el proyecto de Acto Legislativo.  Continúa el Representante con la exposición del proyecto, hace una presentación del articulado y manifiesta la importancia de adoptar esta iniciativa que pretende eliminar gradualmente el servicio militar obligatorio, para lo cual: i) se elimina progresivamente la obligatoriedad del servicio militar, ii) se establece la prestación obligatoria para todos los colombianos y colombianas entendida como un servicio social y ambiental para la paz, enfocada en trabajos sociales, ambientales y culturales de utilidad pública o un servicio militar voluntario; iii) la habilitación a que se preste el servicio militar de forma voluntaria, iv) la profesionalización de las fuerza pública de Colombia y, v) la cualificación los procesos de incorporación de las fuerza pública. |
| Brigadier General, **Óscar Alexander Tobar Soler** - Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza del Ejército Nacional | Empieza su intervención definiendo que es la “profesionalización” y señala que todos los cadetes que se gradúan de la escuela militar de suboficiales con reconocimiento del ministerio de educación ya se encuentran profesionalizados en los diferentes niveles educativos, a saber, técnicos (81%), tecnológicos (9.8%), universitarios (3.2%) y posgrados.  Con dicha afirmación se cuestiona que no se debe profesionalizar algo que ya se encuentra en ese nivel, por lo tanto, se debe reconsiderar el título del proyecto de acto legislativo.  Realiza un segundo cuestionamiento sobre el fenómeno de “tiempos de normalidad”, no es posible definir qué es normal puesto que la realidad no es la misma en todas las regiones.  El PAL invita a la promoción de la profesionalización o preparación profesional pero este aspecto ya se encuentra contenido en el artículo 222 de la Constitución Política el cual señala la profesionalización en ámbitos educativos, sociales y culturales no solo para la fuerza militar sino para la fuerza pública, por lo tanto no es necesario realizar cambio alguno. No obstante, el brigadier aplaude la iniciativa legislativa y la invitación a participar a los diferentes actores de la sociedad civil.  El servicio militar no desestructura la sociedad, tal como lo señala el artículo 216 de la Constitución Política las necesidades públicas son permanentes, en ese sentido, cuando se declare un estado de conmoción interior o de guerra exterior no le daría tiempo de preparación a los militares para el ejercicio de defensa del territorio, sin embargo, concuerda con la voluntariedad de la prestación del servicio militar, invita a replantear la palabra “normalidad”, que no se hable de normalidad al tenor del artículo 212 constitucional toda vez que se estaría excluyendo la conmoción interior toda vez que no habría tiempo de organizar al pelotón. |
| **Maryury Ruiz Osorio** – Defensora del pueblo Regional. | Inicia su intervención señalando que en su calidad de representante de la Defensoría del Pueblo quien a su vez actúa como Ministerio Público no le es dable pronunciarse frente a esta iniciativa pero si realiza la presentación de su oferta de servicios enfocada en la asesoría a los jóvenes obre el camino que lleva a la incorporación en las fuerzas militares.  De otro lado la Defensoría hace parte de la comisión nacional de objeción de conciencia que es el tema que más ha trabajado dicha institución y en ese sentido orienta su participación. |
| **Fernando Arcila Castellanos**, Personero de Manizales. | En primer lugar señala cual es el rol del Ministerio Público en la sociedad y destaca que no le es posible tomar partido dentro de la iniciativa legislativa. Manifiesta que actualmente hay muchos hombre tratando de organizar su situación militar con el fin de acceder a oportunidades laborales y que como personería deben manifestar su preocupación por la remuneración de los militares que desarrollan actividades en el ejército, pues actualmente no hay una compensación entre las labores que estos realizan y la recompensa que reciben por ello, es necesario generar mayores incentivos para los miembros de la fuerza pública y militar.  Trae a colación los aportes realizados por el Brigadier General, Óscar Alexander Tobar Soler, y coincide con el tema de la profesionalización de la fuerza pública pero destaca la importancia de elevarse dicha categoría a un rango constitucional, en el sentido de mejorar las condiciones laborales de los miembros de las fuerzas armadas en el país.  En relación con el servicio militar con el enfoque social y ambiental para la paz, concuerda con esta postura y señala que a futuro, si se logra la paz total que busca el actual gobierno, se puede pensar en la prestación del servicio militar con dichos enfoques. |
| **Adriana Villegas Botero**, escritora, columnista y profesora universitaria. | Celebra la iniciativa legislativa sin embargo manifiesta su preocupación frente a las palabras “gradual y transitorio”, propone que el servicio militar sea eliminado totalmente, esta actividad debe ser llamada como un “reclutamiento forzado” pues no todos los jóvenes desean o tienen dentro de su plan de vida estar en esos espacios, manifiesta que este servicio militar debería ser voluntario.  También señala el procedimiento engorroso de la objeción de conciencia al que pueden apelar aquellos que no desean prestar el servicio militar, por lo tanto, no es suficiente con acudir a esta figura sino que se debe implementar el servicio militar de carácter voluntario y desmontar el carácter obligatorio del mismo, esto, en aras de propender por la paz total. |
| **Esteban Madrid**, Red de Consejeros Municipales de Juventud, de la zona centro Sur de Caldas. | Hace un llamado a la sociedad y manifiesta que las armas no son la solución de cambio para los conflictos en Colombia, esto aumenta la desigualdad, el dolor y derramamiento de sangres de la juventud colombiana.  Este acto legislativo plantea la prestación del servicio militar a un servicio ambiental y social, señala la importancia de este enfoque como un camino para lograr la paz total y de llegarse a aprobar esta iniciativa debe ser de obligatorio cumplimiento, la guerra no debe ser obligatoria y por tanto, no se debe obligar al pueblo a pertenecer al mismo.  Señala la importancia de la profesionalización de la fuerza pública y se cuestiona sobre si esta medida es necesaria para mesurar los actos arbitrarios de algunos miembros de estas instituciones quienes se comportan de manera abrupta con el pueblo colombiano.  Sobre la eliminación de la libreta militar señala que esta exigencia para ingresar al mercado laboral debe ser eliminada, reitera que se debe dejar de actuar como si se viviera en guerra, no debe ser una obligación para los jóvenes resolver su situación militar para acceder al mercado laboral, la prestación del servicio militar debe ser un asunto voluntario y no obligatorio. |
| **Sebastián Charry.** Abogado especialista en Derechos Humanos. | Manifiesta su preocupación por esta iniciativa legislativa, primero por el tema de las relaciones civiles militares pues no evidencia un equilibrio entre el rol de los políticos y los militares en la sociedad, y señala que si no hay una armonía entre estos se puede ver afectada la protección al pueblo colombiano o se pueden ver desprotegidas las mismas fuerzas armadas.  Su preocupación va encaminada en la eliminación del servicio militar obligatorio pues considera que esto dejaría un vacío muy grande en la sociedad.  Aclara que el servicio de la policía no es de naturaleza militar sino social; el fin del servicio militar no es la guerra, es la capacitación a los ciudadanos para que sepan cómo enfrentar ciertos escenarios de emergencia.  Dentro de su intervención resalta dos aportes que se realizaron en una audiencia anterior en el proyecto de acto legislativo de la pasada legislatura; los cuales giran en torno a:   1. Si se elimina el servicio militar obligatorio 73.835 personas dejarían de formar parte del ejército, lo cual representa una situación crítica para el cumplimiento constitucional de la tarea, el rol misional constitucional de las fuerzas militares. 2. El servicio militar obligatorio en tema de policía, hay 18.568 auxiliares que se estarían sustrayendo de sus actividades si se aprobara la eliminación del servicio obligatorio.   Finaliza su intervención diciendo que actualmente en Colomba hay 6 conflictos armados, por lo tanto, no es dable señalar que no hay guerra y no se necesita de la prestación del servicio militar o protección militar y negar la existencia de la guerra existente.  La fuerza pública no solo existe para fines de guerra sino también para auxiliar en tiempos de desastres, más allá de la defensa civil cuando se ha requerido su ayuda para atender diferentes situaciones estos estarán siempre presentes para la sociedad. |
| **Teniente Coronel Juan Gabriel Rojas González,** Comandante de infantería No. 22 del batallón Batalla de Ayacucho . | Sobre la profesionalización recuerda que si se hace una comparación con otros ejércitos del mundo, la ciudadanía puede sentirse orgullosa por contar con oficiales que salen graduados con dos carreras de una escuela militar de oficiales y suboficiales que salen con dos carreras tecnológicas y también hay soldados oficiales que salen como técnicos profesionales y tienen la oportunidad de escalar a un ámbito profesional universitario o de posgrados, además que pueden acceder a becas parciales o completas para continuar con sus estudios académicos.  Reitera la necesidad de aumentar el presupuesto que les permita prepararse mejor y así prestar un mejor servicio a la sociedad, no solo son expertos en armas sino en letras, no solo son expertos en guerra sino también en época de paz, los militares en caldas prestan sus servicios en actividades de acción integral, participan en la siembra de frailejones en el Parque de los Nevados, también participan en los observatorios del volcán para salvaguardar la vida de los caldenses y asisten a los colegios además de ayudar a los veteranos y la sociedad cuando lo requieran. |

**Audiencia Pública, jueves 28 de septiembre de 2023.**

La mesa directiva de la comisión primera considera de vital importancia en el proceso de esta iniciativa, obtener la opinión de la ciudadanía en general. De esta manera, se busca que la audiencia pública de participación ciudadana se convierta en una herramienta que permita a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos que se están examinando, brindando la oportunidad de intervención a los ciudadanos interesados.

**El Representante a la Cámara, José Jaime Uscátegui**, desea expresar su agradecimiento a todas las personas presentes en dicha audiencia. Esto incluye al personal uniformado, señores generales, oficiales, suboficiales, personal del nivel ejecutivo y a los integrantes del estamento de Soldados del Ejército Nacional. Asimismo, agradece la distinguida presencia del Señor viceministro y le extiende un sincero agradecimiento por su participación.

**José Jaime Uscátegui** también reconoce la colaboración de su compañero de la comisión, el Dr. Juan Sebastián Gómez, quien se encuentra conectado en la sesión. Invita a todos a unirse en la instalación de esta audiencia a través de un protocolario inicial.

En este momento, el Representante **José Jaime Uscátegui** cede la palabra al representante **Hersel Pérez** el cual expresa su agradecimiento a cada uno de los miembros de la fuerza pública presentes en el Recinto de la Comisión Primera, así como a aquellos que han registrado su participación de manera remota. Espera que la audiencia proporcione las herramientas y argumentos necesarios para poder defender lo que realmente necesita el país, agradeciendo la presencia y colaboración de todos.

**Juan Sebastián Gómez,** representante a la cámara y promotor del proyecto de ley destaca que este proyecto ha logrado comprender que no se trata de una iniciativa en contra de las fuerzas militares. Por el contrario, su objetivo es promover la profesionalización de las fuerzas militares y fomentar que aquellos que deseen portar el uniforme lo hagan con honor, dignidad y vocación, en lugar de hacerlo de manera obligatoria. Por tanto, no considera en ningún momento desmantelar las fuerzas armadas o reducir su pie de fuerza. Es importante entender que la guerra y la violencia que se vive en Colombia hoy en día es diferente a la que se experimentó antes de la constitución del 91, la cual estableció la obligatoriedad del servicio militar como un rango constitucional.

**Daniel Carvalho**, **Representante a la Cámara** y autor del proyecto, trae a colación que las fuerzas militares dependen en exceso de un servicio militar obligatorio que está en decadencia. Cada vez resulta más difícil alcanzar las cuotas necesarias para mantener su funcionamiento, y al mismo tiempo, no es ideal tener a jóvenes allí de manera obligatoria. Además, se invierte una cantidad considerable de tiempo, dinero y energía en la formación de estos jóvenes durante la fase de instrucción del servicio militar, solo para que luego se vayan y haya que empezar de nuevo. Por ello, se plantea la implementación de un plazo de 10 años para ofrecer un servicio militar voluntario más digno, atractivo y valorado por la sociedad, con mayores incentivos y beneficios.

**El viceministro de defensa,** **Raúl Gutiérrez**, destaca que el proyecto de acto legislativo se alinea de manera significativa con las propuestas presentadas por el gobierno nacional desde la campaña electoral, específicamente en el plan de desarrollo 2022-2026, donde se busca posicionar a Colombia como una potencia mundial en la vida. En este sentido, considera que la profesionalización completa de las fuerzas militares es un acierto. Sin embargo, enfatiza la importancia de llevar a cabo este proceso de manera responsable, para evitar afectar el funcionamiento de las fuerzas militares y la policía. Del mismo modo para llevarlo a cabo es fundamental garantizar que las capacidades operacionales de la fuerza pública no se vean afectadas y que no haya vacíos en los territorios.

**El viceministro** destaca los esfuerzos realizados por el Ministerio de Defensa, entre los cuales resalta la expedición del decreto 1557 de 2023. Este decreto representa un hito importante, ya que aumenta por primera vez la bonificación de los soldados regulares del Ejército Nacional, los infantes de Marina de la Armada, los soldados de Aviación de la Fuerza Aeroespacial y los auxiliares de la Policía Nacional. Anteriormente, recibían una bonificación mensual del 30% del salario mínimo vigente, pero ahora pasarán a recibir el 50%. Este aumento del 20% es significativo, ya que no se había logrado en más de 30 años.

Además de ello, el 8 de agosto de este año, el Ministerio de Defensa presentó el proyecto de ley número 109 de 2023 ante la Cámara de Representantes. El objetivo de este proyecto es proteger los derechos de las personas que prestan servicio militar obligatorio y los reservistas de primera clase, mejorando sus condiciones de bienestar. Para lograr esto, se propone modificar la ley 1861 de 2017.

Entre los principales beneficios de este proyecto se encuentra el aumento progresivo de la bonificación mensual o prestación del servicio militar, equiparándola a un salario mínimo mensual. Además, se busca incrementar la última bonificación que reciben los soldados regulares a 1.5 salarios mínimos. También se contempla un descuento del 100% en la matrícula de ingreso a las escuelas de formación de oficiales y suboficiales de las fuerzas militares y de la Policía Nacional. Estas medidas buscan mejorar las condiciones y el bienestar de aquellos que prestan servicio militar obligatorio y los reservistas de primera clase, reconociendo su importante labor y brindándoles beneficios que contribuyan a su desarrollo personal y profesional.

Por lo tanto, es necesario analizar el horizonte temporal para la ejecución del proyecto. Considera que este debe ser más amplio, ya que implica realizar estudios para implementar la profesionalización de la fuerza pública y rediseñar su estructura. Estos aspectos deben tener en cuenta las condiciones de seguridad y conflictos particulares del país, así como los factores de gradualidad y disponibilidad presupuestaria.

**El General Rudy Arias Rodríguez** comenzó su intervención destacando la cantidad de jóvenes, con edades comprendidas entre los 18 y los 24 años, que actualmente están cumpliendo con el servicio militar obligatorio. Citando las estadísticas proporcionadas por el DANE, mencionó que en total hay 5 millones de jóvenes de ellos 184,364 en condición de prestar servicio militar. Sin embargo, subrayó que en la actualidad solo 53,000 jóvenes están efectivamente prestando servicio militar, lo que representa apenas un 1% de la población en este rango de edad.

Además, el **General Arias Rodríguez** hizo hincapié en que existen 17 excepciones legales que imposibilitan a algunos individuos a prestar el servicio militar obligatorio, lo que implica que quienes finalmente deciden cumplir con esta responsabilidad lo hacen de manera voluntaria y motivados por un sentido patriótico arraigado en su vocación.

A su vez menciona que han llevado a cabo análisis presupuestarios y respaldan firmemente los procesos de profesionalización de las fuerzas armadas. Durante este tiempo, han trabajado incansablemente para mejorar las condiciones de los soldados que cumplen su servicio militar. Se ha presentado un acto legislativo como lo es el 109 d 2023, destinado a mejorar las condiciones de la base inicial, que es fundamental para el proceso de profesionalización.

El costo de la nómina de los 76,000 soldados actualmente en servicio, quienes ya son profesionales, asciende a 3.6 billones de pesos. Convertir la fuerza total del ejército, que requiere 160,000 hombres todos ellos profesionales, tendría un costo anual para el país de 8.3 billones de pesos. En otras palabras, este sería un gasto fiscal de gran magnitud para el país.

Principio del formulario

Su apreciación final frente al proyecto es que consideran que la profesionalización es un concepto crucial y necesario para fortalecer nuestro ejército. Recalcan que están comprometidos en trabajar en este proceso. Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que, en las actuales circunstancias, cuando existen situaciones que amenazan la soberanía y la integridad territorial, así como la seguridad de nuestras comunidades más remotas en diversas regiones, es esencial que las fuerzas armadas, incluyendo a nuestros soldados y policías, estén presentes en estos territorios en todo momento.

La transformación de los soldados regulares en soldados profesionales es lo que más les interesa. Un horizonte de 10 años puede parecer corto, pero esperan que, cuando las condiciones de seguridad mejoren significativamente y se garantice la integridad territorial, así como la seguridad de la sociedad, puedan considerar la transición de un servicio militar obligatorio a un servicio completamente profesional. Este cambio ocurrirá en el momento adecuado, cuando se alcancen las condiciones necesarias para garantizar la paz y el desarrollo seguro de nuestra sociedad.

**El Brigadier General, Kerly Sánchez Pesca** **en representación del Comando de la Fuerza Aeroespacial Colombiana** incorpora una precisión en términos conceptuales, las fuerzas militares, al encarnar el concepto del Estado y el patriotismo, representan un reflejo de la sociedad en su conjunto. Entre sus deberes fundamentales se encuentra la defensa del territorio y la soberanía. Por lo tanto, no se debe percibir al pueblo y a las fuerzas militares como dos grupos separados, ya que son una manifestación representativa de esta sociedad, y comparten responsabilidades esenciales.

Es importante destacar que, en la Fuerza Aérea Colombiana, el servicio militar no se considera obligatorio. Consideran tres momentos en los cuales un joven colombiano puede optar por la voluntariedad. En el primer momento, cuando se presenta, no se le obliga a hacerlo. La presentación implica seguir algunos procedimientos, a través de los cuales el joven se inscribe. El segundo momento ocurre durante los exámenes de incorporación, en los cuales no queda automáticamente inscrito de manera obligatoria, sino que debe aprobar ciertos exámenes.

En el momento en que el soldado decide no presentarse para prestar servicio militar, al menos en la Fuerza Aérea, no queda ninguna deuda pendiente con la institución. Los procesos de incorporación están diseñados para cumplir con las cuotas necesarias. En el caso de la Fuerza Aérea, la necesidad de estos soldados es un tanto diferente a la de otras ramas, ya que desempeñan un papel crucial en el apoyo a la seguridad, centrándose en misiones como la logística en el espacio aéreo.

Por último, es importante resaltar que también respaldan la iniciativa de profesionalización de la carrera militar, específicamente en el caso del Soldado. Esto se hace sin perder de vista, como se mencionó anteriormente, la responsabilidad compartida que todos los ciudadanos tienen en contribuir a la seguridad y la defensa nacional.

**Principio del formulario**

**El Coronel Hansen González**, **de la dirección de talento humano de la Policía Nacional** destaca que se encargan de administrar a los auxiliares de policía que prestan servicio militar en la Policía Nacional. Es importante recordar que el servicio militar es una actividad social para la convivencia, y el servicio que nuestros auxiliares prestan en esta capacidad es fundamental para el apoyo de la Policía Nacional. Es relevante destacar que estos individuos optan por prestar este servicio de manera totalmente voluntaria, solicitando ser incorporados para colaborar con la entidad. Desde el 2019, también se ha abierto la posibilidad de que las mujeres se unan a el servicio militar.

Los auxiliares son a menudo el primer punto de contacto de la ciudadanía en la calle. Desempeñan un papel crucial en proporcionar atención, orientación y apoyo a la ciudadanía, no solo en cuestiones de seguridad, sino también en la prestación de servicios sociales. Este servicio social que brindan representa el 10% de la plantilla total de la Policía Nacional.

Cualquier reemplazo de auxiliares de policía por personal profesional tendría un impacto en los aspectos salariales y en la convivencia y seguridad ciudadana. El costo de este cambio sería de aproximadamente 2.563.000 millones de pesos. Además, afectaría la estructura de servicio de policía, ya que el servicio de vigilancia comunitaria por cuadrante actualmente está organizado en 4.488 cuadrantes, 1.241 estaciones de policía, 5.151 subestaciones y 643 CAI. Estos requieren una fuerza operativa de 35,904 policías para su funcionamiento. La eliminación o suspensión del servicio de nuestros auxiliares de policía requeriría asumir el costo del cambio de personal de auxiliar a profesional. Esto implicaría la reasignación de 16,814 funcionarios policiales y la activación de 2,101 cuadrantes a nivel nacional, lo que resultaría en una disminución del 44.7% en la cantidad de cuadrantes y tendría un impacto directo en la seguridad ciudadana.

Reitera además que los auxiliares desempeñan un papel esencial en la prestación de servicios de prevención en todo el territorio nacional. Sus labores abarcan una amplia gama de actividades, incluyendo la socialización de normas de tránsito en colaboración con nuestra dirección de tránsito y transportes. Además, se involucran activamente en la gestión ambiental y la preservación de los recursos naturales.

Destacan también en la prevención de situaciones de vulnerabilidad en niños, niñas y adolescentes, realizando actividades de divulgación y socialización del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Asimismo, desempeñan un papel crucial en la protección del turismo, el patrimonio nacional y en la seguridad de eventos extraordinarios. Se encargan de resguardar las instalaciones y ofrecen apoyo en la seguridad rural y urbana, contribuyendo significativamente a la protección y defensa de las comunidades y recursos.

**El Vicealmirante de la reserva activa Pablo Emilio Romero Rojas**, en su rol como secretario general de **ACORE** (Asociación Colombiana de Oficiales de las Fuerzas Militares en Uso de Buen Retiro), expresa el respaldo de la asociación a la iniciativa de eliminar gradualmente la obligatoriedad del servicio militar. Además, apoya la idea de mantener un servicio militar voluntario y sustituir a la mayoría de los actuales soldados regulares por soldados profesionales de carrera con la formación necesaria para llevar a cabo esta tarea tan crucial.

Asimismo, propone la creación de un servicio social voluntario de naturaleza civil en diferentes áreas de acción, como una alternativa al servicio militar voluntario. También aboga por establecer incentivos especiales para quienes opten por el servicio militar voluntario, reconociendo su completa disposición permanente y el riesgo que asumen.

**El Vicealmirante Romero Rojas** sugiere que la reforma introducida por el Acto Legislativo debería llevar a un reconocimiento de condiciones salariales y prestaciones más justas y favorables para los Soldados Profesionales.

Por otro lado, expresa su preocupación por la posibilidad de que, con la eliminación de la obligatoriedad del servicio militar, los Soldados Regulares no sean reemplazados adecuadamente por Soldados Profesionales. Esto podría resultar en una reducción del pie de fuerza necesario y en la capacidad de combate de las Fuerzas Militares. Además, se destaca que, hasta la fecha, se estima un déficit de 40.000 efectivos debido a las bajas cuotas de reclutamiento en los últimos años.

El expositor también señala lo que considera prejuicios ideológicos o sesgos en ciertos fragmentos de la exposición de motivos del proyecto de acto legislativo. En particular, critica la denominación del servicio civil alternativo como "Servicio Social para la Paz" y destaca la importancia de no contrastarlo de manera simplista con el nombre más conciso de "Servicio Militar Voluntario". Argumenta que el servicio militar también tiene un carácter social y responde a las necesidades de la sociedad en su conjunto. Destaca que los militares son parte integral de la sociedad y han desempeñado un papel fundamental en la protección del orden constitucional y la búsqueda de la paz a lo largo de la historia de la nación.

Además, cuestiona las referencias al término "profesionalización progresiva de la Fuerza Pública", argumentando que esto podría sugerir que las Fuerzas Militares no son ya profesionales. Insiste en que los miembros de la Fuerza Pública y sus centros de formación cuentan con reconocimiento profesional por parte del Ministerio de Educación y que las carreras militar y policial son también consideradas como profesiones.

Con relación a la afirmación de que "el servicio militar no se abolió tras la firma del Acuerdo (con las FARC) sino que se mantuvo, reproduciendo las desigualdades que le son intrínsecas", sostiene que el servicio militar en sí mismo no es intrínsecamente desigual y que las desigualdades han sido introducidas por decisiones legislativas y ejecutivas.

Asimismo, refuta la idea de que "las barreras que enfrentan los jóvenes a la hora de objetar conciencia frente a la prestación del servicio militar obligatorio" sean inexactas, argumentando que las Fuerzas Militares han respetado la objeción de conciencia y que esta figura legal ha sido una de las razones para las crecientes dificultades en el reclutamiento.

Aborda la afirmación de que "el reclutamiento es un factor de fomento de la inequidad social", considerándola discutible y sugiriendo que muchas familias y jóvenes se han beneficiado históricamente de las habilidades y la formación adquiridas durante el servicio militar, mejorando su situación previa. Destaca que algunos individuos han optado por seguir carreras militares después de su experiencia en el servicio, lo que ha sido beneficioso para ellos y para la institución armada.

Por último, se argumenta que "aunque las comunidades étnicas se encuentran exentas de prestar el servicio militar, la realidad es que se han visto obligadas a hacerlo", una afirmación que contradice algunos de los estigmas planteados en el texto. Es importante señalar que no existe ninguna vía legal por la cual las Fuerzas Militares puedan forzar la conscripción de un miembro de una minoría étnica. Todos los representantes de estas minorías que están siguiendo una carrera militar o prestando servicio militar lo hacen de forma voluntaria y por decisión autónoma.Principio del formulario

**Anderson Garzón**, **representante del consultorio jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada**, destaca la importancia de promover la profesionalización de las fuerzas militares. Esta perspectiva se basa en el hecho de que, desde el proceso de incorporación para el servicio militar obligatorio, se enfatiza en la formación en respeto a los derechos humanos, fundamentada en los principios de tratados internacionales y la Constitución Política de Colombia, así como en otros marcos legales. Durante las capacitaciones, se imparten los conocimientos esenciales, y la adquisición de un conocimiento más profundo depende de las escuelas de formación y de los convenios con instituciones educativas técnicas o de educación superior, que permiten profundizar en diversos temas académicos y protocolos procedimentales.

Es fundamental, menciona tener en cuenta que las personas que ingresan para cumplir con el servicio militar obligatorio provienen de diversas circunstancias familiares, algunas de las cuales pueden ser disfuncionales. Esto puede generar desafíos en la formación de un grupo homogéneo y puede estar relacionado con eventos irregulares.

Con relación al punto que menciona que no se obliga a prestar servicio a los hijos de miembros de la fuerza pública que ya han servido por más de 20 años, esto se considera un estímulo para aquellos que han enfrentado diversas dificultades durante su servicio.

Es importante recalcar que, en términos presupuestarios, la profesionalización del servicio militar no debe ser vista únicamente como un gasto adicional. De hecho, al mejorar la profesionalización, se puede incrementar la calidad del servicio que se brinda a la ciudadanía. Es esencial tener en cuenta estos aspectos al analizar la viabilidad de establecer un salario mínimo en este contexto.

Poe otro lado **José Abigail Rojas** subraya la importancia de contar con fuerzas militares robustas y profesionales, tal como se propone en el proyecto en discusión. Sin embargo, considera que la forma en que se está planteando actualmente podría tener inconvenientes. En este sentido, destaca varios aspectos a tener en cuenta, siendo el primero de ellos el impacto fiscal, que es de suma importancia. El país ya cuenta con un modelo de fuerzas militares y de policía que necesita mejoras, especialmente en lo que respecta a las bonificaciones para los soldados y auxiliares de policía. Es fundamental incentivar y reconocer adecuadamente a estos miembros de las fuerzas, dada la trascendental labor que desempeñan.

**José Abigail Rojas** resalta el papel fundamental que han tenido las fuerzas militares y la Policía Nacional en la búsqueda de la paz a lo largo de la historia de Colombia. A su juicio, el Gobierno debe enfocarse en fortalecer y mantener los estándares internacionales que rigen a las fuerzas militares y de policía, para que el pueblo colombiano pueda contar con una fuerza pública verdaderamente eficaz a nivel nacional.

En este contexto, se enfatiza que es crucial considerar el impacto social y fiscal de cualquier cambio en las fuerzas militares y de policía. La idea es mejorar estas instituciones en lugar de aumentar la carga de impuestos para los ciudadanos. Por lo tanto, es necesario revisar y mejorar las políticas públicas en esta área para lograr un equilibrio adecuado entre la eficiencia de las fuerzas y las demandas fiscales de la nación.

**Eduard Buitrago**, **Sargento Mayor de Comando veterano del Ejército Nacional**, abogado de profesión, comparte sus perspectivas sobre la propuesta en cuestión. Con más de 30 años de servicio al país y actualmente ejerciendo como vicepresidente del movimiento Cívico Social Unidos por Colombia, plantea su posición en torno a la eliminación del servicio militar obligatorio o la modificación del artículo 216 de la Constitución Política.

Desde su experiencia como soldado colombiano, considera que este no es el momento adecuado para eliminar el servicio militar obligatorio. Explica que los recursos disponibles no son suficientes para mantener a un cuerpo de soldados y policías profesionales, y que existe un déficit de personal en las fuerzas de seguridad. Además, destaca que la situación no refleja un estado de normalidad, ya que los delitos de alto impacto han aumentado y la incertidumbre en cuanto a la amenaza a la seguridad y defensa nacional persiste. A pesar de esto, reconoce aspectos positivos en el proyecto, como el fortalecimiento de la fuerza pública y la mejora de las condiciones y beneficios para los policías y soldados.

**Eduard Buitrago** comparte su propia experiencia durante su carrera militar, destacando que sirvió a la patria mientras se preparaba como abogado y formaba una familia. También menciona a varios de sus compañeros de colegio que optaron por no prestar el servicio militar y no se unieron a la fuerza pública, y cómo algunos de ellos enfrentaron problemas como atracos y problemas de salud relacionados con el consumo de drogas, lo que lamentablemente resultó en la muerte de soldados regulares y bachilleres. Esto respalda la estadística que se presenta en la propuesta.

Por último, **Eduard Buitrago** argumenta que el desempleo entre los jóvenes no se debe a la falta de la libreta militar o haber prestado el servicio militar, sino a la falta de oportunidades de empleo. Destaca que los soldados son valorados en el mercado laboral debido a su disciplina, respeto, honestidad y solidaridad, en contraposición a la percepción errónea de que el desempleo se deriva de no tener la libreta militar

**Raul Musse Pencue**, en representación de la **Asociación Colombiana de Soldados e Infantes de Marina (ACOSIPAR),** resalta que, en Colombia, el servicio militar obligatorio prácticamente no existe en la práctica, que son principalmente los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, así como los campesinos, quienes prestan servicio militar. Sin embargo, reconoce que existen excepciones a esta regla.

Aunque reconoce la necesidad de profesionalizar las fuerzas públicas, **Raúl Musse** consideran que no es el momento adecuado para eliminar el servicio militar obligatorio debido a la situación actual del país. Además, plantea que el ejército no debería ser el encargado de prestar servicios sociales, sugiriendo que esta responsabilidad recaiga en la policía.

Posteriormente **José Espinosa**, en representación **de MIPOFAAMCOL y Cabildo Abierto Nacional**, plantea que la Ley 48 del 93 se modificó a través de la Sentencia 455 del 2014, lo que ha llevado a que el servicio militar obligatorio en Colombia prácticamente no exista en la actualidad. Destaca que los soldados deben prepararse, y esta preparación está orientada hacia el ámbito de la guerra, no hacia un servicio social, debido a que el país se encuentra inmerso en un conflicto más profundo que en años anteriores.

Una de las principales preocupaciones radica en que existen tres proyectos de ley que parecen debilitar a la fuerza pública. En su opinión, un proceso de profesionalización adecuado debería incluir elementos como el sistema integrado de seguridad, la supervigilancia y la pedagogía de integración social y prevención de la delincuencia juvenil, además de registrar el programa ante el Ministerio de Educación.

**José** **Espinosa** también expresa su inquietud acerca de que se esté legislando en función de intereses partidistas en lugar de considerar el interés del país en su conjunto. En este contexto, señala que no es el momento adecuado para aprobar un proyecto de esta naturaleza, especialmente para quienes están viviendo la guerra en el terreno

**Jaime Ariza**, docente universitario, destaca la importancia de considerar la naturaleza del servicio militar en el contexto actual de un Estado moderno. Señala que es crucial que la población esté vinculada a su institucionalidad armada, y hace hincapié en un hito histórico relevante que fue la vinculación de la población con su ejército.

Ese vínculo histórico se estableció a través del servicio militar, y la profesionalización de la fuerza pública se remonta a 1908, cuando se llevó a cabo una significativa reforma que incluyó la creación de escuelas de formación de oficiales. En su opinión, es esencial que el pueblo comprenda que, así como tiene derechos, también tiene deberes, y que esta condición debe mantenerse. Finalmente, Jaime Ariza subraya que no hay nada más desigual que el servicio militar, enfatizando la importancia de mantener este compromiso en la sociedad.Principio del formulario

A su vez, **Leonor Suárez, representante de la ONG MIPOFAMMCOL y Cabildo Abierto Nacional**, plantea la pregunta de por qué se debería eliminar el servicio militar en lugar de reformarlo con beneficios reales en áreas como educación, salud, vivienda y empleo. Sugiere que debemos buscar las herramientas necesarias para fortalecer tanto al ejército como a la policía, y destaca que un aspecto fundamental para el fortalecimiento del ejército es la consolidación de un manual de perfiles y competencias, así como registros calificativos en tecnologías y técnicos ante el Ministerio de Educación. Leonor Suárez argumenta que este servicio debería mantenerse como un deber constitucional al que todos deben comprometerse, y ejemplifica con el éxito del modelo de Israel como un enfoque positivo que se puede seguir.

**César Cárdenas**, joven colombiano, enfatiza la importancia del servicio militar obligatorio como un deber constitucional en Colombia, señalando que el artículo 216 de la Constitución Política establece que la ley organizará el servicio militar obligatorio y determinará los casos de exención. Esto significa que el servicio militar obligatorio es una responsabilidad constitucional tanto para hombres como para mujeres en edad de prestarlo.

A pesar de los argumentos de quienes abogan por la eliminación de este servicio, Cárdenas defiende su importancia. Destaca que el servicio militar obligatorio es una manifestación de la soberanía nacional y un compromiso de los ciudadanos con la defensa del país. Además, considera que proporciona a los jóvenes colombianos la oportunidad de aprender sobre el funcionamiento de las fuerzas armadas y contribuir a la seguridad del país, ya sea en situaciones de conflicto interno o internacional.

**Cárdenas** advierte que la eliminación del servicio militar obligatorio podría debilitar a las fuerzas armadas de Colombia, una institución fundamental para la seguridad del país. Enumera posibles consecuencias negativas, como la reducción del número de efectivos disponibles, la dificultad para formar oficiales y suboficiales con experiencia en combate, y la creación de una brecha entre la población civil y la fuerza militar. Enfatiza que, dada la situación de conflicto interno en Colombia, el servicio militar sigue siendo crucial para mantener la seguridad y la integridad del país

Finalmente, **Camilo Soler Clavijo** destaca la importancia de que los jóvenes se comprometan más con las fuerzas militares, especialmente debido a la existencia de resentimiento hacia estas instituciones en la actualidad. Hace una invitación a que se conozca el lado positivo de las fuerzas militares y resalta la necesidad de colaborar estrechamente con estas instituciones y otras entidades del país.Principio del formulario

1. **CONCLUSIÓN**

Esta iniciativa tiene como esencia buscar la profesionalización de la fuerza pública, en especial en los rangos inferiores de la cerrera militar y policial. Para lograr este objetivo y teniendo en cuenta las recomendaciones del Ministerio de Defensa, la gradualidad y progresividad es lo que permitirá poner en marcha este proceso de profesionalización. Por esta razón, proponemos simultáneamente la creación de un servicio social para la paz mediante el cual se retribuye a la sociedad. Si bien este servicio social para la paz debe ser desarrollado a través de un proyecto de ley tan pronto sea aprobada la reforma constitucional, este servicio estaría enfocado en el apoyo a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y a la comunidad en la defensa y protección del ambiente.

Es por esta razón que le proponemos a los honorables integrantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes votar positivamente este proyecto, avalado tanto por el Ministerio de Defensa como por el Ministerio de Justicia, con el fin desmontar para el año 2030 el servicio militar obligatorio y promover la puesta en marcha una nueva política de seguridad coherente con el contexto actual, con las tendencias globales y donde prime la eficiencia del servicio.

**PROPOSICIÓN**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate, primera vuelta, el proyecto de Acto Legislativo No. 045 de 2023 Cámara **“Por medio del cual se profesionaliza la Fuerza Pública de Colombia, se elimina gradualmente el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”,** conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **Juan Sebastián Gómez Gonzales**  Ponente  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo | **Marelen Castillo Torres**  Representante a la Cámara |
| **Alirio Uribe Muñoz**  Representante a la Cámara | **Gersel Luis Pérez Altamiranda**  Representante a la Cámara |
| **José Jaime Uscátegui Pastrana**  Representante a la Cámara | **Karyme Adrana Cotes Martínez**  Representante a la Cámara |
| **Andrés Felipe Jiménez Vargas**  Representante a la Cámara | **Astrid Sánchez Montes De Oca**  Representante a la Cámara |
| **James Hermenegildo Mosquera Torres**  Representante a la Cámara | **Luis Alberto Albán Urbano**  Representante a la Cámara |

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE – PRIMERA VUELTA-**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 045 DE 2023**

**“Por medio del cual se profesionaliza la Fuerza Pública de Colombia, se elimina gradualmente el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**Artículo 1°**. Modifíquese el artículo 216 de la Constitución Política, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 216.*** *La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. La fuerza pública será profesionalizada progresivamente.*

*En tiempos de normalidad, todos los colombianos y colombianas podrán elegir prestar un Servicio Social y Ambiental para la Paz o un Servicio Militar Voluntario. Se permitirá la obligatoriedad del servicio militar únicamente en caso de guerra exterior o conmoción interior.*

*La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen de lo anterior y las prerrogativas, modalidades y duración para la prestación de estos servicios, preponderando incentivos para quienes decidan prestar el servicio militar voluntario.*

***Parágrafo Transitorio:*** *La eliminación de la obligatoriedad del Servicio Militar será de manera gradual, siendo desmontada por completo a diez años después de la promulgación del presente acto legislativo, momento en el cual la fuerza pública deberá cualificar sus procesos de incorporación y profesionalizar sus integrantes con enfoque en derechos humanos. El Gobierno Nacional dispondrá de los recursos y las políticas necesarias para la profesionalización progresiva de la fuerza pública.*

**Artículo 2°. *Vigencia***. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

|  |  |
| --- | --- |
| **Juan Sebastián Gómez Gonzales**  Ponente  Representante a la Cámara por Caldas  Nuevo Liberalismo | **Marelen Castillo Torres**  Representante a la Cámara |
| **Alirio Uribe Muñoz**  Representante a la Cámara | **Gersel Luis Pérez Altamiranda**  Representante a la Cámara |
| **José Jaime Uscátegui Pastrana**  Representante a la Cámara | **Karyme Adrana Cotes Martínez**  Representante a la Cámara |
| **Andrés Felipe Jiménez Vargas**  Representante a la Cámara | **Astrid Sánchez Montes De Oca**  Representante a la Cámara |
| **James Hermenegildo Mosquera Torres**  Representante a la Cámara | **Luis Alberto Albán Urbano**  Representante a la Cámara |

1. Corte Constitucional De Colombia. Sentencia C-1040 De 2005. Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández. [↑](#footnote-ref-1)